



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 a.m.) de hoy primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señalada en auto del 13 de junio de 2.019¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado por CARLOS JULIO REPIZO Y OTROS, en contra del HOSPITAL CENTRO E.S.E. PLANADAS Y OTROS, radicado bajo el número **2014-00594-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado **ANDRES FELIPE AMAYA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.461.277 expedida en Ibagué, y portador de la T.P. No. 198.228 del C. S. de la J., correo electrónico andfelix20@yahoo.es, quien actúa en calidad de apoderado de los demandantes según poder de sustitución que allega a la presente audiencia y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1. Hospital Centro E.S.E. de Planadas

Se hizo presente el abogado **PEDRO NEL OSPINA GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.489.969 expedida Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 68.561 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico pedronelospinaabogados@hotmail.com quien actúa en calidad de apoderada del **Hospital Centro E.S.E. de Planadas**, según poder visto a folio 444 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar en auto del 4 de diciembre de 2.018.

1.2.2. Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral

Se hizo presente la abogada **JHOANA MILENA GARZÓN BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional Número 169.572 del C. S. de la J., con correo electrónico jo.garzon@gmail.com, a quien se le reconoció personería para actuar, en auto del 30 de marzo de 2.017, visto a folios 418 del expediente.

1.2.3. Llamado en garantía – La Previsora Compañía de Seguros

Compareció la abogada **SANDRA CATALINA GÓMEZ SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.471.535 de Ibagué, y tarjeta profesional número 191.975 del C.S. de la J., quien aportó poder de sustitución del apoderado principal, Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA, según poder de sustitución allegado a ésta audiencia, por lo que el despacho le reconoció personería jurídica.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

¹ Folio 457

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, **DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ**, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En la pasada audiencia de pruebas del 24 de mayo de 2017 quedó pendiente el recaudo de la prueba pericial y algunos testimonios, lo cuales fueron desistidos con posterioridad.

En tal sentido, a esta audiencia nos convoca la sustentación de la prueba pericial presentada por el ICML visible a folios 450-456, por lo que se citó a la Dra. SANDRA GENNY PINEDA MANJARREZ, Profesional Especializado Forense para su sustentación.

Se presentó la **DRA. SANDRA GENNY PINEDA MANJARREZ**, y se identificó con cédula de ciudadanía 65.742.073, de profesión médico cirujano de la Universidad Metropolitano de Barranquilla, y procedió a rendir la sustentación de su dictamen pericial *in extenso* (minuto 06:15 a 41:16).

Se dejó constancia que la declaración quedó grabada en archivo de audio y video y que la perito firmó el acta de asistencia.

3.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas decretadas en audiencia inicial, se declaró precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO**. Las partes manifestaron estar de acuerdo así como la Agente del Ministerio Público.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 4.15 de la tarde, se terminó esta audiencia, y el acta se acompañará por control de asistencia de quienes en ella intervinieron.

El Juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



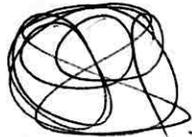
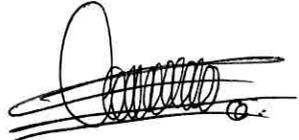
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA	
Demandantes	CARLOS JULIO REPIZO Y OTROS	
Demandados	HOSPITAL CENTRO E.S.E. PLANADAS Y OTROS	
Radicación	7300133330022014-00594-00	
Fecha: 01 DE OCTUBRE DE 2019	Hora de inicio: 3:30 p.m	Hora de finalización:

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Andrés Felipe Amaya Amaya	cc 1110461277 T.P. 198228	Apoderado Parte demandantes	andfelix20@yahoo.es carrera 3 # 11-54 oficina 202 Edificio Nicolas Gonzalez Yarcuz	
JOHANNA MILENA GARCÓN BL.	CC. 38.141.763 T.P. 169-572	Apoderada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA	jo.garczon@hotmail.com Cra 3ª N° 12-54 of 801 C.C. Comb. De IBAGUÉ	
Pedro Nel Ospina Corrales	79 489 769 T.P. 68561	Apoderado Hospital Planadas	Cra 3 # 13-20 of 303 Ibyn. pedronelospinaabogados@hotmail.com	
Katherine Paola Galindo Gómez	52886724	Minipublico	Calle Isconci 3 Edificio Banco Agrario PISO 8 oficina 808	

Sandra Genny Pineda M	CC 65742073	PEZITO	Instituto Nacional de Medicina Legal Calle 45 # 8502-50	
Sandra Catalina Gomez Sepulveda	cc. 1110411535	Apoderado Previosora SA.	Oficina 908 Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué	

El Secretario Ad Hoc,


Lina María Parra Granados